

MIEMBROS  
forosocial  
independiente



**FEBRERO 2018**

**CONTENIDOS:**

Asesoría Jurídica:  
Clases de  
Despidos

Seguridad Social:  
Conciliación familiar  
y Jubilación  
anticipada

Seguridad y  
privacidad en  
internet:  
Fichas 4 y 5

Mucho más en el  
interior...

Editorial:  
Reconocimiento  
por un buen  
trabajo

LEE ESTE CODIGO QR Y  
DESCARGATE LA REVISTA EN TU  
MOVIL



# La Revista de ATES-SAM

Sindicato Autónomo de Madrid

## ARTÍCULO DE INTERÉS:

### Los cacheos



## SEGURIDAD SOCIAL:

### Conciliación familiar



## PRIMEROS AUXILIOS:

### Las picaduras y mordeduras de los insectos



**MADRID**

C/ Alcalá, 414 3ª Planta  
(Entrada por C/ Hermanos García  
Noblejas número 2)  
28027 - Madrid  
Telf: 91 547 87 63 Fax: 915478766  
Móvil : 618 691 092  
[ates@sindicatoates.com](mailto:ates@sindicatoates.com)  
[www.sindicatoates.com](http://www.sindicatoates.com)

**BARCELONA**

Pasatge Klein 7, 1º 2ª  
08020 - Barcelona  
Telf. 93 308 11 53  
Fax: 93 307 60 39  
[atescatalunya@catalunya.sindicatoates.com](mailto:atescatalunya@catalunya.sindicatoates.com)  
[www.atescatalunya.com](http://www.atescatalunya.com)

**VALENCIA**

C/ Carrer de la Creu, 7 Bajo Derecha.  
46920 MISLATA -VALENCIA-  
Telf. 960 058 398 - 645 842 083  
[atesvalencia@sindicatoates.com](mailto:atesvalencia@sindicatoates.com)  
[www.sindicatoatesvalencia.com](http://www.sindicatoatesvalencia.com)

**ANDALUCÍA**

Glorieta Escultor Antonio Leiva  
Jiménez 6 Local 1  
29003 Málaga  
Telf. 951 137 376 / 951 467 376  
Móvil: 633 160 337  
[www.ates-andalucia.es](http://www.ates-andalucia.es)

**SUMARIO:**

<b>Portada</b>	<b>Página 01</b>
<b>Editorial</b> RECONOCIMIENTO	<b>Página 02</b>
<b>Artículo de Análisis</b> LOS CACHEOS	<b>Página 03-04- 05-06</b>
<b>Artículo de Interés</b> COTIZACION DE DEUDAS SALARIALES	<b>Página 07</b>
<b>Preguntas de los Afiliados</b> MODIFICACION CONDICIONES DE TRABAJO, FIRMA DE RECEPCION DE DOCUMENTOS	<b>Página 08-09</b>
<b>Asesoría Jurídica</b> CLASES DE DESPIDOS	<b>Página 10-11</b>
<b>Seguridad Social</b> CONCILIACIÓN FAMILIAR Y JUBILACION ANTICIPADA	<b>Página 12</b>
<b>Primeros Auxilios</b> PICADURAS Y MORDEDURAS DE INSECTOS	<b>Página 13-14</b>
<b>Privacidad y Seguridad en Internet</b> FICHAS 4 y 5	<b>Página 15-16</b>
<b>Tablas Salariales 2018</b> OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y M. INTERMEDIOS	<b>Página 17-18</b>
<b>Guía de servicios para los Afiliados</b>	<b>Página 19-20- 21-22</b>
<b>Acuerdo Banco Sabadell</b> Oferta para afiliados	<b>Página 23</b>
<b>Hoja de Afiliación</b>	<b>Página 24</b>

**EDITORIAL:**

Esta editorial queremos dedicarla con especial atención a nuestro Servicio Jurídico.

Margarita Girón Arribas, Inés Cayetano Salas, Noelia Ahijon De Haro, José Ramón Moran León e Ignacio Yustas Fernández.

Por su entrega y profesionalidad durante el año 2017. Año que ha sido verdaderamente duro y tedioso en causas y conflictos judiciales, todo ello en defensa de los intereses de nuestros afiliados.

Cabe resaltar la labor encomiable en referencia a casos como la quiebra de empresas (Falcón, Segur Ibérica, SIC Canaria etc.) Descuelgues del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas Seguridad como (Marsegur, Sinergias etc.)

Todo ello ha ocasionado infinidad de demandas judiciales, reclamación de cantidades, modificaciones sustanciales, conflictos colectivos, recursos, etc.

También cabe resaltar las Sentencias Judiciales de Tutela de Derechos Fundamentales contra (Falcón, Segur Ibérica, Cassesa etc.) Sentencias Judiciales sobre Plus de Radioscopia Aeroportuaria, Modificaciones sustanciales condiciones laborales, Despidos, Sanciones, Riesgo durante el embarazo, Hospitalización, Vacaciones, etc.

Por último, hacer referencia al conflicto colectivo impulsado por los compañeros del Transporte de Fondos y que ha sido ganado por nuestro Servicio Jurídico.

Que reconoce el pago íntegro del plus de antigüedad en las pagas extraordinarias sea cual sea el momento de su consolidación. Conflicto Colectivo que se hace extensible a todo el sector.

También cabe resaltar denuncia planteada ante la Agencia Nacional de Protección de Datos, la cual estima que lo Vigilantes de Seguridad en el ejercicio de sus funciones se deben de identificar con su Tarjeta de Identidad Profesional (TIP). Todas aquellas tarjetas que den las empresas o clientes en las cuales aparezca el DNI vulnera la protección de datos.

Asimismo dice literalmente en la resolución: Tarjeta de Identificación Profesional de Vigilante de Seguridad:

“La emisión de dicha tarjeta corresponde al Ministerio del Interior, que la entrega directamente al titular, y se regula por el artículo 27 de la Ley 5/2014 en el que se establece que dicha tarjeta “constituirá el documento público de acreditación del personal de seguridad privada mientras se encuentra en el ejercicio de sus funciones profesionales”.

**Imprime:**  
**IMPRESA**  
**DE CALIDAD.ES**  
Imprenta · Fotografía · Sublimación al mejor precio

## ARTICULO DE ANALISIS: LOS CACHEOS

*Este artículo lo vamos a dedicar gracias a la colaboración del compañero José Ignacio Olmos Casado, a todos los compañeros y compañeras que les generan dudas sobre cómo se regulan los cacheos en la legislación vigente.*

*Esperamos que se aclaren todas las dudas que podáis tener sobre la cuestión planteada.*

### Legalidad de cacheos efectuados por el personal de Seguridad Privada en España

Una de las actuaciones más relevantes que puede realizar el personal operativo de seguridad privada es el cacheo, fundamentalmente por dos cuestiones: generalmente va unida a una intervención de seguridad que conlleva riesgos para el personal que la efectúa y, por otro lado, influye en el derecho a la intimidad recogido en el artículo 18 de la Constitución Española, además, en su caso, de poder tener lugar la conducta recogida en el artículo 15 de nuestra Carta Magna relativa a tratos degradantes, además de en el derecho a la libertad del artículo 17.

Siempre han sido enormes las dudas jurídicas que se suscitan sobre si el personal de seguridad privada puede realizar un cacheo, cuestión que vamos a tratar de exponer.

En primer lugar, hay que señalar que dentro de la normativa de seguridad privada, ni en la Ley 23/92 ya derogada ni en la actual Ley 5/2014, aparece nunca la palabra cacheo, sino únicamente otras que comentaremos más adelante. Esta situación se da también en la normativa de seguridad pública relativa a las actuaciones de las Fuerzas de Seguridad.

La actual Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en su artículo 20 nos habla por primera vez de los "Registros corporales externos" estableciendo que éste deberá "ser superficial y realizarse cuando existan indicios racionales para suponer que puede conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que encomiendan las leyes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad". Añade también que "salvo que exista una situación de urgencia por riesgo grave e inminente para los agentes el registro se realizará por un agente del mismo sexo que la persona sobre la que se practique esta diligencia y si exigiera dejar a la vista partes del cuerpo normalmente cubiertas por ropa, se efectuará en un lugar reservado y fuera de la vista de terceros". Así mismo "se dejará constancia escrita de esta diligencia, de sus causas y de la identidad del agente que la adoptó".

En el mismo artículo se dispone que "los registros corporales externos respetarán los principios del apartado 1 del artículo 16 de la ley, así como el de injerencia mínima, y se realizarán del modo que cause el menor perjuicio a la intimidad y dignidad de la persona afectada, que será informada de modo inmediato y comprensible de las razones de su realización". A continuación, añade que "los registros a los que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo contra la voluntad del afectado, adoptando las medidas de compulsión indispensables, conforme a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad".

Así pues, esta es una primera y detallada aproximación al concepto y marco legal que manejamos; pero no aporta nada más a la cuestión que nos planteamos que el hecho de pensar que este sería el nivel máximo al que se podría llegar, siendo lógico pensar que la seguridad privada no podrá sobrepasar lo establecido como límite a la seguridad pública.

Reseñable de una forma genérica es también el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuyo artículo 18 establece que "podrán realizarse registros sobre la ►

persona del trabajador, en sus taquillas y efectos particulares, cuando sean necesarios para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores de la empresa, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo"

Precisamente una corriente de juristas próximos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad estiman que el personal de seguridad privada, y al decir personal de seguridad privada esencialmente nos referimos a vigilantes de seguridad, de explosivos y los guardas rurales y sus especialidades, no puede realizar cacheos, debido a que el cacheo está establecido en la jurisprudencia del Tribunal Supremo como una diligencia de investigación y por tanto sólo reservada a los miembros de la Policía Judicial. La verdad es que este podría ser un argumento de peso.

La duda al respecto de esta argumentación surge cuando es una ley la que obliga a realizar un cacheo al personal de seguridad privada, como sucede en el caso de la normativa de seguridad aeroportuaria y del Reglamento General de Prevención de la Violencia en Espectáculos Deportivos que desarrolla la Ley del Deporte. La justificación al respecto que hacen estos juristas es señalar que, precisamente, estos servicios son los que el personal de seguridad privada comparte con la seguridad pública, actuando en coordinación con ellos y generalmente bajo su mando. Es verdad que esto sucede en casos como el filtro de un aeropuerto o el acceso a un campo de fútbol, pero no es así en otras ocasiones, como por ejemplo las terminales de carga aérea o el acceso a determinados conciertos o eventos.

También habría que señalar lo que dispone el Reglamento de explosivos cuando impone a los vigilantes la obligación de realizar cacheos sobre los trabajadores a la salida de los depósitos de explosivos, circunstancia en la que tampoco existe presencia de miembros de la seguridad pública.

Pero se me ocurre un mayor argumento de peso para poder afirmar que el personal de seguridad privada puede realizar cacheos; desde el año 1.992 en el que la seguridad privada se regula por primera vez con rango de ley (aunque podríamos remontarnos más atrás) han sido miles los cacheos realizados por el personal de seguridad privada, de los cuáles, bastantes han acabado en los tribunales. En todos esos juicios, siempre que los vigilantes de seguridad han actuado conforme a la *lex artis* el juez no ha visto ningún inconveniente. En particular es reseñable a estos efectos la siguiente jurisprudencia:

La Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 5 de abril de 1.999, dice que, cumplidos los requisitos propios del cacheo (amparo legal y justificación racional) no se infringe el derecho a la intimidad, ya que este no puede ser una excusa para hacer inviable el derecho penal, debiendo buscarse una proporcionalidad que impida tanto el atropello de los derechos de la persona como la impunidad.

Sentencia nº 613/2002 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 8 de Abril de 2002.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 469/2004, de 14 de julio. Auto nº 152/2007 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 25 de Enero de 2007.

Sentencia 254/2015 de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 18 de marzo de 2015 (la cual establece precisamente que si el cacheo realizado por los vigilantes de seguridad hubiera sido sólo superficial habría sido legal).

Desde siempre se ha querido interpretar que en diversos preceptos de la normativa de seguridad privada la facultad de los vigilantes de seguridad para proceder al cacheo:

Artículo 32.1 b) de la Ley 5/2014: "controles de objetos personales"

Artículo 32.1 c) de la Ley 5/2014: "Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación".

Art. 71.d Reglamento de Seguridad Privada: "Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos".

Art. 76.1 Reglamento de Seguridad Privada: "los Vigilantes de Seguridad deberán realizar las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión". ▶

Art. 76.2 Reglamento de Seguridad Privada: "...deberán poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los presuntos delincuentes, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los supuestos delitos".

Artículo 78 Reglamento de Seguridad Privada: Represión del tráfico de estupefacientes. Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que determinan los programas de formación del personal de seguridad privada, que establece un epígrafe concreto en el Tema 2 del Módulo de Derecho Procesal Penal y otro en el Tema 10 del Área Instrumental de los Módulos Formativos para vigilantes de seguridad; así mismo en el apéndice 2 de los programas de formación específica aparece otra reseña en su Tema 4 y en el Apéndice 3 en su Tema 6.

Resolución de 31 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la de 18 de enero de 1999, en lo relativo a la formación previa y uniformidad de los Guardas Particulares del Campo (hoy día Guardas Rurales conforme a la Ley 5/2014), en sus distintas especialidades: Tema 3 del Área Técnico Profesional.

Bajo un punto de vista estrictamente jurídico esta interpretación es forzada puesto que los controles de objetos y las comprobaciones para prevenir el delito pueden realizarse con medios técnicos menos invasivos para la intimidad de los y la puesta a disposición de las Fuerzas de Seguridad de todo lo relacionado con el delito, si la persona está detenida (y en algunos casos engrilletada) el cacheo en principio podría realizarse por los miembros de la seguridad pública que se hacen cargo del detenido.

Pero no son menos ciertas algunas afirmaciones:

El control de objetos personales no siempre puede hacerse por medios técnicos, ya que en muchos servicios se carece de ellos y ninguna normativa obliga a disponer de los mismos en esos servicios concretos, además de no cesar el deber legal impuesto por la norma al vigilante de seguridad de evitar los delitos e infracciones administrativas. Como ya se ha comentado en reiteradas ocasiones la normativa impone al personal operativo de seguridad privada obligaciones para las que no le otorga el adecuado respaldo jurídico para llevarlo a cabo; es en este sentido donde se intentan implementar parches como lo futuriblemente establecido en el nuevo Reglamento de Seguridad Privada sobre los cacheos y la protección jurídica de agente de la autoridad. Como parte de esa obligación legal el vigilante debe actuar con diligencia en la prestación del servicio, tal y como recoge también el Reglamento de Seguridad Privada en su artículo 73; ¿estaría el vigilante de seguridad incumpliendo estos preceptos en el caso de no realizar un cacheo?

La propia autoprotección del personal de seguridad privada que debe cumplir con esas obligaciones motivaría el cacheo; frente a los que argumentasen que se puede ver afectado el derecho fundamental a la intimidad de los ciudadanos podríamos decir que también podría verse afectado el derecho fundamental a la vida e integridad del personal de seguridad actuante (artículo 15 de la Constitución); ¿puede decir algo al respecto la normativa de Prevención de Riesgos Laborales?

Tampoco ha ayudado mucho la interpretación al respecto de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía, que, en los escasos informes emitidos al respecto, es restrictiva y poco clara (uno en los servicios en aeropuertos y otro en accesos a campos de fútbol), estableciendo que sólo podrán realizarse los cacheos por vigilantes cuando se encuentren desarrollando su actividad profesional en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Este informe, de fecha 2 de febrero de 2015, es criticable, puesto que no se basa en un precepto legal completo, y más aún, porque un mes más tarde, en fecha 3 de marzo de 2015 la Unidad emite otro informe sobre los registros en centros de menores en el que concluye que "si el Director del Centro dispusiera que por los vigilantes de seguridad se efectuaran registros o cacheos corporales externos, de personas menores de edad, de llevarse a cabo dichos cacheos, se realizaran conforme a los principios básicos de ▶

actuación y demás normas de conducta profesional establecidos en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y al ordenamiento jurídico", es decir, admite expresamente la posibilidad de que los vigilantes de seguridad realicen cacheos e incluso a menores.

Por último, convendría mencionar el Artículo 98 d) del Borrador del Reglamento que desarrollaría la Ley 5/2014 de seguridad privada el cual dispone que "se podrá proceder únicamente al registro corporal externo superficial de personas, en los supuestos de controles de acceso de seguridad en los que se participe o colabore con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como cuando se realicen por orden de dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o con ocasión de la detención de un presunto delincuente cuando existan indicios racionales para suponer que puede conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos



relevantes relacionados con el motivo de la detención preventiva. En todos estos casos, dichos registros corporales se realizarán del modo que cause el menor perjuicio a la intimidad y dignidad de la persona afectada".

Es decir, que el futuro Reglamento de Seguridad Privada asumiría que incluso sin la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se podría realizar el cacheo por parte del personal de seguridad privada.

Tampoco podemos estar de acuerdo con los juristas que aluden a que la posibilidad de realización del cacheo por parte del personal de seguridad privada quedaría supeditada a la aprobación de los propios ciudadanos, teniendo el personal de seguridad actuante que recurrir a miembros de la seguridad pública en caso de que el ciudadano no prestase su consentimiento al cacheo; los delincuentes nunca estarían dispuestos a colaborar; alguien se imagina a un delincuente accediendo a un cacheo voluntariamente y, por propia voluntad también esperando pacientemente la llegada de elementos policiales?

#### **Como conclusiones podemos establecer las siguientes:**

Aunque nos movemos en un terreno poco claro no existe ninguna ley que prohíba la realización de cacheos por parte del personal de seguridad privada y, por tanto, siguiendo uno de los axiomas clásicos existentes en el Derecho: "lo que no está prohibido está permitido".

Existe jurisprudencia que respalda el cacheo por los vigilantes de seguridad, así como algún informe de la UCSP, además de venir así establecido en algunas normas legales.

Los cacheos del personal de seguridad privada no van en ningún caso destinados a la investigación, sino a la prevención de los delitos.

Deben tenerse siempre indicios racionales de la comisión del hecho delictivo (aunque hay Sentencias que han admitido los cacheos y registros aleatorios, nunca arbitrarios o discriminatorios) y respetar los principios de oportunidad y proporcionalidad, además de realizar el cacheo de la forma más discreta posible. Ha de ser siempre un cacheo superficial.

Siempre que exista posibilidad, la grabación de imágenes del cacheo correctamente realizado será un respaldo legal interesante. ■

**Publicado por:**

**José Ignacio Olmos Casado**

Director de Seguridad y Técnico de Formación

**ARTICULO DE INTERES: COTIZACION DE DEUDAS SALARIALES**

**Reclamación de la cotización de las deudas salariales.**

Las deudas salariales tienen un plazo de prescripción de 1 año. Por ejemplo si la empresa te hubiera estado pagando durante 5 años 1000€ brutos mensuales pero el salario mínimo mensual de convenio fueran 1100€, la empresa te debería 100€ de cada mes. Pero mediante demanda de reclamación de cantidad solo podrías cobrar esos 100€ de los 12 meses anteriores, aparte del 10% anual de intereses por mora. Los otros 4 años los habrías perdido. Pero mucho ojo porque de cotizaciones a la Seguridad Social se puede reclamar mucho más tiempo. Así viene estipulado en la LGSS, en su art.147:

PERIODO MES-AÑO	REGIMEN	COTIZACION DE COTIZACION	EMPRESA DENOMINACION/RAZON SOCIAL	BASES DE COTIZACION CI
ENERO 1993	GENERAL	1890400640	SERVICIO ANUAL DE LA SALUD	2.032,20 061
FEBRERO 1993	GENERAL	1890400640	SERVICIO ANUAL DE LA SALUD	2.032,20 870
MARZO 1993	GENERAL	1890400640	SERVICIO ANUAL DE LA SALUD	2.032,20 630
ABRIL 1993	GENERAL	1890400640	SERVICIO ANUAL DE LA SALUD	2.032,20 897
MAYO 1993	GENERAL	1890400640	SERVICIO ANUAL DE LA SALUD	2.032,20 778
JUNIO 1993	GENERAL	1890400640	SERVICIO ANUAL DE LA SALUD	544,37 060
JULIO 1993	GENERAL	1890400640	SERVICIO ANUAL DE LA SALUD	544,37 080
AGOSTO 1993	GENERAL	1890400640	SERVICIO ANUAL DE LA SALUD	2.032,20 797
SEPTIEMBRE 1993	GENERAL	1890400640	SERVICIO ANUAL DE LA SALUD	2.032,20 600
OCTUBRE 1993	GENERAL	1890400640	SERVICIO ANUAL DE LA SALUD	2.032,20 870
NOVIEMBRE 1993	GENERAL	1890400640	SERVICIO ANUAL DE LA SALUD	2.032,20 060
DICIEMBRE 1993	GENERAL	1890400640	SERVICIO ANUAL DE LA SALUD	2.032,20 160

**"La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración**

**total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser esta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena."**

Es decir que cuando una empresa hubiera pagado menos a un trabajador de lo que dijera el convenio, aún así tendría que cotizar a la Seguridad Social como si le hubieran pagado según convenio. O sea que el trabajador al que le estuvieran pagando 100€ por debajo de convenio no solo podría reclamar que la empresa le pagara a él esos 100€ sino también que la empresa pagara a la Seguridad Social la cotización de esos 100€, que digamos que serían unos 30€ por redondear. Pero las deudas de cotizaciones ante la Seguridad Social no prescriben a los 12 meses como las deudas salariales ante el trabajador sino que prescriben a los 4 años.

**Así queda establecido en el art.24 LGSS:**

**"Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:**

- **El derecho de la Administración de la Seguridad Social para determinar las deudas por cuotas y por conceptos de recaudación conjunta mediante las oportunas liquidaciones.**
- **La acción para exigir el pago de las deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.**
- **La acción para imponer sanciones por incumplimiento de las normas de Seguridad Social."**

Conclusión: el trabajador del ejemplo solo podría reclamarle a la empresa que le pagara a él 12 meses de diferencias salariales (12\*100 = 1200€) más el 10% anual de interés aplicable a cada una de las mensualidades. Pero al mismo tiempo le podría reclamar, mediante denuncia ante Inspección de Trabajo, que pagara a la Seguridad Social la cotización de 4 años de deuda, es decir la cotización de 48\*100 = 4800€, que digamos que serían unos 1440€; que al final serían más porque la Seguridad Social probablemente aplicaría recargos y sanciones a la empresa.

Podría parecer que el trabajador no tendría nada que ganar haciendo que la empresa pagara unas cotizaciones a la Seguridad Social, pero por supuesto que sería todo lo contrario porque de la cotización depende directamente lo que luego ese trabajador cobre de la mayoría de prestaciones de la Seguridad Social. Es decir de paro, bajas médicas, maternidad, paternidad, jubilación etc. Por tanto, aunque hayan pasado más de 12 meses de unas deudas de la empresa con el trabajador se puede reclamar la cotización de esas deudas siempre que no hayan pasado más de 4 años.

## **PREGUNTAS DE LOS AFILIADOS: MODIFICACION CONDICIONES DE TRABAJO, FIRMA DE RECEPCION DE DOCUMENTOS Y PERMISO POR MATRIMONIO**

### **Que puedo hacer si me modifican las condiciones del contrato de trabajo.**

#### **Aceptar la modificación**

Esta será efectiva en la fecha fijada en la notificación y tendrá el alcance establecido en la decisión empresarial.

Recurrirla ante los órganos de la Jurisdicción social.

Si es individual será el trabajador afectado el que inicie el procedimiento (plazo de 20 días hábiles), y si es de carácter colectivo, será la representación de los trabajadores la que puede reclamar en conflicto colectivo.

#### **Rescindir nuestro contrato**

Percibirás una indemnización de 20 días por año de servicio con un máximo de 9 meses. (Tendrías derecho a cobrar la prestación por desempleo)

#### **Solicitar la extinción del contrato ante la jurisdicción social.**

Cuando las modificaciones sustanciales lleven a cabo sin respetar lo previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y redunden en menoscabo de tu dignidad. (Plazo de un año)

### **Cuando la empresa no quiere firmar el documento que presenta un trabajador.**

Cuando un trabajador de una empresa quiere presentar un documento de solicitud y/o de comunicación y se niegan a firmarle el recibí.

#### **QUE DEBE DE HACER EL TRABAJADOR**

Cuando ocurra esto y la empresa se niegue a concederte lo que solicitas, sino que incluso se niegan a firmar sencillamente reconociendo haber recibido el documento. Por ejemplo cuando quieres presentar una solicitud de reducción voluntaria de jornada, una solicitud de fechas de vacaciones o bien una comunicación de dimisión, más conocida como "baja voluntaria".

Como trabajador te da lo mismo que se nieguen a firmar, porque hay otras formas de hacer constar la solicitud o comunicación. De hecho, su negativa muestra su ignorancia en materia legal, que es un dato que puede ser muy importante en caso que lo necesites para interponer una denuncia.

En caso de que fuera una solicitud, podrías interpretar la negativa a firmar el recibí como una negativa y por tanto iniciar las acciones judiciales necesarias. La ausencia de negativa por escrito o de firma de recibí de la solicitud no impide ni presentar ni ganar la demanda.

Dos ejemplos muy claros serían que se negaran a firmarte una solicitud de reducción voluntaria de jornada o una solicitud de vacaciones.

Antes de ejercer alguna acción judicial, puedes enviar el documento de solicitud por burofax con acuse de recibo y certificación de texto. El burofax es un servicio que da Correos que tiene la ventaja de que es una entrega fehaciente y que sirve de prueba frente a terceros. Es decir una prueba que por ejemplo podrías usar en un juicio para demostrar que comunicaste lo que dijera el documento. Ojo, que la comunicación constaría como efectuada incluso aunque en la empresa se negaran a recibir o recoger el burofax.

También podrías, presentar una solicitud de acto de conciliación administrativo contra la empresa en la que simplemente digas lo que solicitas. Aunque luego no fueras a presentar demanda ante el juzgado o aunque sí que fueras a presentarla pero no fuera obligatorio solicitar este acto. Un ejemplo claro sería cuando se negaran a firmarte una simple comunicación de dimisión o baja voluntaria creyendo que eso le permitiría descontarte dinero luego por falta de preaviso. La ventaja es que por supuesto la comunicación o solicitud estaría hecha incluso aunque no se presentaran al acto de conciliación. ►

## PERMISO POR MATRIMONIO

Hoy en día cada vez abundan más los matrimonios civiles que los religiosos. Esto conlleva que se suelen celebrar entre semana con la firma en el Juzgado de Paz o Registro civil y celebrar la boda con posterioridad. Esta nueva situación, que antes no se solía dar, supone problemas a la hora de contabilizar el permiso laboral y en este artículo van a darse las claves para resolverlas.

El permiso por matrimonio es un derecho del que pueden disfrutar todos los trabajadores, encaminado a que las personas que se van a casar puedan disfrutar de la deseada "luna de miel" y se encuentra recogido en el **artículo 37.3.a) del Estatuto de los Trabajadores (ET)** de la siguiente manera:

*3. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:*

*a) Quince días naturales en caso de matrimonio.*

Este derecho es un **permiso laboral retribuido**, es decir, el trabajador que se una legalmente a su pareja, independientemente de la vía de celebración, ya sea mediante matrimonio civil o religioso, puede ausentarse de su lugar de trabajo durante quince días naturales seguidos y recibirá el salario como si hubiera ido a trabajar.

El **requisito previo** parece claro: que **se comunique previamente y se justifique a la empresa**. Vale con decirselo al superior jerárquico, si debe comunicarse por escrito, con cuánto tiempo de antelación se debe comunicar, cuál debe ser el justificante etc.

Pues bien, en cuanto al tiempo de antelación con el que debe comunicarse parece que bastaría con una **antelación de 15 días**. Este periodo no es caprichoso, se obtiene por analogía con otras comunicaciones como la de despido, es decir, si la ley considera antelación suficiente para comunicar un despido, la de 15 días, ese mismo periodo debería bastar para que un trabajador comunique que va a contraer matrimonio y disfrutará de su permiso.

Si bien es cierto, que según sea la tipología de la empresa, la antelación debería ser mayor con el fin de que se pueda preparar y organizar en ausencia del trabajador que se va a casar.

En cuanto al otro requisito de justificar el hecho y sobre cuál sería la manera idónea o aceptada de justificarlo. Pues bien, aquí bastaría con presentar en la empresa copia del acta de matrimonio cuando se haya celebrado o copia del libro de familia. Puede que la empresa le exija algún justificante de manera previa a la boda y en este caso sería suficiente con aportar una invitación o la reserva de iglesia o del restaurante, en su caso.

En cuanto a la duración del permiso, el artículo del ET establece rotundamente que el **tiempo de disfrute máximo del permiso es de 15 días naturales** pero deja sin especificar el **momento a partir del que comienzan a contarse**.

*“Comentar a este respecto que en nuestro convenio colectivo mejora sensiblemente el Estatuto de los Trabajadores dicha mejora viene reflejada en su artículo 56 letra a) (Matrimonio del trabajador, diecisiete días. El trabajador podrá disfrutar continuamente la licencia de matrimonio y la vacación anual, siempre que lo solicite a la empresa con una antelación mínima de dos meses). Aunque no se establece cuando se comienza a disfrutar del permiso”*

El comienzo de disfrute de la licencia retribuida a no venir reflejado ni en el Estatuto de los Trabajadores ni en nuestro Convenio Colectivo. Para resolver esta cuestión sobre el derecho del trabajador debe interpretarse y limitarse conforme a la jurisprudencia. En este sentido encontramos, por ejemplo, la **Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 2009**.

El momento en que los 15 días comienzan es el día en que se contrae matrimonio, independientemente de cuándo se celebre. No obstante, si el trabajador se casa en un día festivo, se comenzará a contar desde el día siguiente hábil de la propia jornada del trabajador.

A modo de ejemplo, si un trabajador se casa un sábado, suponiendo que sus días libres sean sábado y domingo, el permiso comenzará a contar desde el lunes. Si éste se casa un sábado pero libra los domingos y los lunes, el primer día del permiso será el propio sábado de la boda.

De todas formas, por acuerdo entre empresa y trabajador, **si la empresa lo autoriza**, estos días de permiso se pueden aplazar en el tiempo y por tanto disfrutarse en otro momento posterior a la celebración del enlace. ■

## ASESORIA JURIDICA: CLASES DE DESPIDOS

En este artículo vamos a explicar los tipos de despido (objetivo y disciplinario) y sus posibles calificaciones (procedentes, improcedentes o nulos). En general, en España el despido es libre, con algunas excepciones, siempre que la empresa te lo comunique por escrito directamente a ti (no es necesario preaviso) y en esa carta indiquen una causa aunque sea falsa o absurda. Es decir, que hace más de 30 años que en España no existen los contratos fijos. Los que la gente llama "fijos" son en realidad los contratos indefinidos y se llaman así porque no sabes cuándo se van a acabar.

### ¿Cuándo existe el despido?

Una empresa sólo puede hacer legalmente dos tipos de despido: objetivo (individual o en aplicación de un ERE) y disciplinario y es evidente que la carta de despido tiene que indicar de qué tipo se trata. Es decir que obviamente hay despido cuando hay carta de despido. Ojo que no hay despido hasta la fecha de efectividad del despido, que debe venir indicada en la carta. Es decir que en el periodo de preaviso, si lo hubiera, y/o de vacaciones finales, si existieran, aún no se habría producido el despido efectivo y por tanto aún no se podrían iniciar acciones legales contra el mismo. Como es evidente, durante el periodo de preaviso tienes que seguir yendo a trabajar, y sigues manteniendo todos tus derechos laborales incluyendo salario, alta y cotización a la Seguridad Social, vacaciones, etc. Además en caso de despido objetivo tendrías un nuevo derecho, que sería el de permiso retribuido para buscar empleo. Para asegurarte de poder cobrar el máximo legal posible e incluso poder ser readmitido existen unas reglas generales para firmar cartas de despido y otro tipo de comunicaciones de la empresa.

Hay que prestar mucha atención, ya que el empresario usa artimañas para no pagar indemnizaciones por despido. Una de ellas es decir verbalmente estas despedido sin notificártelo por escrito. Pero quien finalmente decidiría en realidad si estas despedido será el Juez. Cabe la posibilidad de que el Juez califique como despido un acto del empresario que en principio no lo era. El caso más típico es la finalización de un contrato temporal en fraude, que realmente es un despido, decirte que "te vayas a casa" un tiempo y por supuesto el despido verbal. Es decir que para iniciar acciones legales de impugnación de despido no es imprescindible tener una carta de despido sino que se puede probar que hubo despido de otras formas, como grabaciones ocultas de las comunicaciones verbales del empresario.

Una vez efectivo el despido puedes hacer dos cosas: pedir el paro (plazo 15 días hábiles) y/o iniciar las acciones legales. El plazo de éstas dependería del tipo de acción. Si quieres impugnar el despido y reclamar lo que te deban, el plazo es de 20 días hábiles. Pero si solo quieres reclamar lo que te deban, el plazo sería de 12 meses. Ambas formas de proceder tienen sus ventajas e inconvenientes y puede ser mejor usar una u otra dependiendo del caso particular. Iniciar cualquier tipo de acción legal no te impide cobrar de momento lo que te debe la empresa ni tampoco pedir e incluso empezar a cobrar el paro, sin perjuicio de que luego la empresa pudiera tener que pagarte más.

### Despido disciplinario.

Se trata de un despido disciplinario, que en principio no tiene indemnización, solamente si en la carta dice que has cometido una falta que ha sido sancionada con dicho despido.

En este tipo de despido sería necesario iniciar acciones de impugnación de despido para poder cobrar indemnización. Dicho a la inversa: en caso de que pasaran 20 días hábiles sin demandar, te quedarías sin indemnización. Pero para reclamar solo el resto del finiquito tendrías 12 meses de plazo y el paro. Si se llegara a juicio por el despido, sería la empresa la que tendría toda la carga de la prueba en relación a las faltas, su gravedad y el resto de requisitos de fondo y de forma del despido disciplinario y en caso de falta de prueba podría ser declarado despido improcedente o incluso nulo.

### Despido objetivo.

Se trata de un despido objetivo cuando en la carta dice que te despiden o finalizan el contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Este despido tiene una serie de requisitos complejos de forma, especialmente en despidos colectivos, y de fondo que muchas ►

veces incumplen los empresarios. La indemnización mínima es de 20 días por año aunque puede ser mayor, nunca menor, en caso de que así se pactara en un ERE de despido colectivo. Al igual que en el despido disciplinario, el plazo de demanda de impugnación del despido sería de 20 días o bien de 12 meses si solo fuera de reclamación de cantidad. Que hubiera indemnización y que te la pagaran no querría decir necesariamente que nunca te mereciera la pena iniciar acciones legales de impugnación, porque también sería la empresa quien tendría toda la carga de la prueba en relación a los requisitos de fondo y de forma de este despido, con lo que también podría ser declarado improcedente o nulo igual que un despido disciplinario.

### **Calificación del despido.**

Como ya se ha dicho, la empresa en la carta de despido sólo puede decir si el mismo es objetivo o disciplinario. Este sería el "nombre" del despido. La acción legal la iniciarías tú impugnando el despido, es decir que el Juez o un acuerdo podrían declararlo procedente, improcedente o nulo.

Si el despido fuera improcedente o nulo. Es decir que en líneas generales es igual un disciplinario improcedente que un objetivo improcedente y también es lo mismo un disciplinario nulo que un objetivo nulo. Por tanto hay 4 combinaciones posibles que son: despido disciplinario procedente, despido objetivo procedente, despido improcedente y despido nulo.

También existe la posibilidad del "despido firme", por llamarlo de alguna forma. Se trata de un despido objetivo o disciplinario que no es impugnado en plazo por el trabajador. Por tanto tendría los mismos efectos que un despido procedente. No se le puede llamar procedente, en términos técnicos, porque el único que puede decir que un despido sea procedente es un Juez, pero sí que tendría los mismos efectos que el despido procedente. Estos efectos serían que no habría derecho a indemnización en caso de despido disciplinario o que ésta fuera de 20 días por año trabajado (o los pactados en un supuesto ERE si fueran más). Es decir que un despido fuera firme no querría decir que el trabajador no pudiera reclamar el pago de dicha indemnización y además para ello tendría 12 meses de plazo, aunque ya no podría reclamar que el despido fuera declarado improcedente o nulo.

### **La indemnización.**

Por despido improcedente, tras la rebaja producida en la reforma laboral del 2012, son 45 días por año trabajado de tu antigüedad anterior al 12/2/2012 y 33 días por año trabajado de la posterior, ambas con redondeo de la antigüedad al alza por meses. Antes de la reforma eran 45 días por año trabajado de toda la antigüedad. Esta indemnización tiene un tope complicado de explicar.

Por despido objetivo procedente son 20 días por año trabajado con redondeo de la antigüedad al alza por meses y tope de 12 mensualidades o la pactada en el supuesto ERE (despido colectivo) si fueran más.

Por despido disciplinario procedente no hay indemnización.

Como ves, la indemnización por despido improcedente es muy superior a las de los despidos procedentes. Es por ello que el principal objetivo de una supuesta acción de impugnación de despido suele ser conseguir cobrar esta indemnización mediante la declaración de improcedencia del despido. La empresa es la que tiene la carga de la prueba de la procedencia del despido y no el trabajador quien tiene la carga de la prueba de su improcedencia.

### **La readmisión y los salarios de tramitación.**

Si el despido es declarado nulo, la readmisión es obligatoria y cobrando los salarios de tramitación. Si es declarado improcedente la empresa puede optar entre esta misma readmisión con Salarios de Tramitación o bien la indemnización de 45 o 33 días por año trabajado. Es decir que la reforma laboral del 2012 ha eliminado los Salarios de Tramitación pero sólo en caso de despido improcedente indemnizado, pero no en caso de despido nulo o en caso de despido improcedente readmitido.

Los Salarios de Tramitación son tu salario completo entre la fecha del despido efectivo y la de la readmisión efectiva. No sólo te tendrán que pagar estos salarios sino también pagar su cotización a la Seguridad Social. De estos salarios te podrían descontar lo que hubieras cobrado de paro, que siempre será menor a los Salarios de Tramitación por lo que es imposible que pierdas dinero y además el paro no lo habrías gastado sino que se devolvería a tu "hucha" del SEPE. También te pueden descontar lo que hayas cobrado en un nuevo empleo. ■

## SEGURIDAD SOCIAL: CONCILIACIÓN FAMILIAR Y JUBILACION ANTICIPADA

La Ley de conciliación de la vida laboral y familiar contempla el derecho de reducción voluntaria de jornada, que además probablemente es el más utilizado de todos ellos. Por resumir digamos que hay 4 causas que dan derecho a dicha reducción: el cuidado de menor de 12 años, el cuidado de discapacitado, el cuidado de familiar hasta 2º grado y el cuidado de menor de 18 años por hospitalización de larga duración.

Pues bien, una de las ventajas de la reducción voluntaria de jornada es que la Seguridad Social considera como cotizados sin reducción los dos primeros años de reducción por cuidado de menor de 12 años, a efectos de ciertas prestaciones como jubilación e incapacidad permanente. En el caso de las reducciones por cuidado de menor de 18 años hospitalizado esta ampliación o mejora no tiene límite de tiempo. En el caso de las reducciones por cuidado de familiar esta ampliación solo dura un año. Todas estas "ampliaciones de cotización", por llamarlas de alguna forma, siguen igual.

El cambio se ha aplicado en las reducciones voluntarias por cuidado de discapacitado. Antes de esta reforma, que ha entrado en vigor el 29/6/2017, la Seguridad Social no aplicaba ninguna ampliación o mejora de la cotización en estos casos de reducción. Pero tras la reforma se considerará también como cotizado sin reducción el primer año de reducción voluntaria por cuidado de discapacitado. Es decir que a estos efectos las reducciones por cuidado de discapacitado y por cuidado de familiar tendrán la misma ampliación de cotización.

Ojo, que esto no quiere decir que el tiempo del que se trate se considere necesariamente como cotizado al 100% o jornada completa. Se considerará como cotizado sin que el trabajador hubiera pedido la reducción voluntaria, que no es lo mismo. Por tanto solo se considerará como cotizado a jornada completa o 100% en caso de que el trabajador hubiera trabajado a jornada completa antes de reducirse voluntariamente la jornada.

### En que consiste la jubilación anticipada

La jubilación anticipada es jubilarse antes de tiempo. Esta jubilación anticipada tiene sus limitaciones, pero resumiendo mucho, digamos que una jubilación anticipada por voluntad del interesado, se requiere que le falten 2 años como mucho para la edad de jubilación legal, y que tenga al menos 35 años cotizados; y en caso de despido objetivo o ERE son 4 años y 33 años respectivamente. Además jubilarse anticipadamente supone una rebaja en la pensión a cobrar de entre el 6% y el 8% por año de anticipación, dependiendo del tiempo cotizado y de la causa de la anticipación. En resumen, jubilarte 2 años antes por propia voluntad te puede suponer una rebaja de hasta el 16% en la pensión y jubilarte 4 años antes por despido te puede suponer una rebaja de hasta el 30%. Eso suponiendo que cumplas con el requisito de la cotización mínima. Una vez conseguida es una pensión y es una jubilación como cualquier otra, salvo que conseguida antes de tiempo al precio de la rebaja. Por lo que digamos que tendrías el futuro asegurado en la medida de la cuantía de la pensión que hubieras conseguido.

Nació en... (mes de junio)	Me jubilo en...	Para cobrar el 100% debo haber cotizado...	Para jubilarme a los 65 debo haber cotizado...	Periodo de cómputo para la pensión
1952	Noviembre 2017	35 años y cinco meses	36 años	20 años
1953	Diciembre 2018	35 años y seis meses	36 años y seis meses	21 años
1954	Abril 2020	35 años y 10 meses	37 años	23 años
1955	Junio 2021	36 años	37 años	24 años
1956	Agosto 2022	36 años y dos meses	37 años y seis meses	25 años
1957	Octubre 2023	36 años y cuatro meses	37 años y seis meses	25 años
1958	Diciembre 2024	36 años y seis meses	38 años	25 años
1959	Abril 2026	36 años y 10 meses	38 años y seis meses	25 años
1960	Junio 2027	37 años	38 años y seis meses	25 años
1961	Junio 2028	37 años	38 años y seis meses	25 años
1962	Junio 2029	37 años	38 años y seis meses	25 años
1963	Junio 2030	37 años	38 años y seis meses	25 años
1964	Junio 2031	37 años	38 años y seis meses	25 años
1965	Junio 2032	37 años	38 años y seis meses	25 años
1966	Junio 2033	37 años	38 años y seis meses	25 años
1967	Junio 2034	37 años	38 años y seis meses	25 años
1968	Junio 2035	37 años	38 años y seis meses	25 años
1969	Junio 2036	37 años	38 años y seis meses	25 años
1970	Junio 2037	37 años	38 años y seis meses	25 años
1971	Junio 2038	37 años	38 años y seis meses	25 años
1972	Junio 2039	37 años	38 años y seis meses	25 años
1973	Junio 2040	37 años	38 años y seis meses	25 años
1974	Junio 2041	37 años	38 años y seis meses	25 años
1975	Junio 2042	37 años	38 años y seis meses	25 años

Fuente: elaboración propia BELEN TRINCADO / CINCO DIAS

## PRIMEROS AUXILIOS: PICADURAS Y MORDEDURAS

Las mordeduras y picaduras de insectos pueden causar reacciones localizadas o generalizadas, de forma inmediata o pospuesta en el tiempo.

Los síntomas que no implican una urgencia varían de acuerdo con el tipo de insecto y el individuo. La mayoría de las personas experimentan dolor localizado, enrojecimiento, hinchazón o picazón. También se puede experimentar una sensación de ardor, adormecimiento u hormigueo. Pueden aparecer ampollas. Las mordeduras de animales y las picaduras de abejas y avispas son dolorosas. Es más probable que las picaduras de mosquitos, pulgas y ácaros causen picazón antes que dolor.



Algunas personas tienen una reacción alérgica grave a dichas mordeduras y picaduras. Esta es una reacción alérgica conocida como “shock anafiláctico” y requiere atención médica urgente. Las reacciones severas pueden afectar al cuerpo entero y pueden ocurrir muy rápidamente, a menudo en cuestión de unos pocos minutos.

### Prevención ante picaduras y mordeduras:

#### Qué hacer:

Se cauteloso al comer en espacios abiertos, en especial con las bebidas azucaradas o en áreas alrededor de colectores de basura que a menudo atraen a los insectos. Utiliza repelente (cremas o aerosoles) de insectos. Utiliza ropa que cubra tus partes expuestas (calzado cerrado, botas altas y pantalones largos, sobre todo en zonas con maleza, matorrales y áreas rocosas. Si tienes alergias serias a picaduras o mordeduras de insectos:

- Lleva contigo un botiquín de emergencia, un breve informe de tu alergia y la medicación prescrita por tu médico.
- Informa a tus amigos y familiares de tu problema alérgico y de cómo utilizar la medicación en caso de que tengas una reacción.

#### Qué NO hacer:

- Hurgar en zonas de anidamiento de insectos.
- Realizar movimientos rápidos y bruscos cerca de colmenas o nidos de insectos.
- Usar perfumes y ropas con colores claros y llamativos.
- Utilizar repelentes que sean inapropiados para insectos. Usar ropa que deje al descubierto gran parte del cuerpo.

### Actuación general ante picaduras y mordeduras:

#### Qué hacer:

- Tranquiliza a la víctima y proporciónale reposo.
- Quítale los anillos y todos los objetos que le puedan apretar la parte afectada.
- Retira el aguijón.
- Raspa el aguijón con cuidado. Hazlo en la misma dirección por la que penetró. Utiliza para ello el borde afilado de una navaja o una tarjeta plástica. Aplica compresas de agua helada o fría sobre el área afectada para reducir la inflamación y disminuir el dolor y la absorción del veneno. Cuando se presenta reacción alérgica severa llama al 112 y suminístrale un antialérgico (antihistamínico u otra medicación por indicación médica) y traslada a la víctima rápidamente al centro asistencial.

#### Qué NO hacer:

Con carácter general, aplicar torniquetes. Administrar a la víctima estimulantes, ácido acetilsalicílico o cualquier otro medicamento para el dolor. No aplique barro, pues aunque calma el dolor y picor, infectaría la picadura.

### Picaduras de insectos

Pueden revestir gravedad si son múltiples, afectan a la boca o garganta produciendo hinchazón y dificultad respiratoria, o si la persona es hipersensible y desarrolla una reacción alérgica grave.

- Limpia la herida con agua y jabón.
- Aplica una compresa encima de la picadura con: vinagre, hielo o agua fría. ►

- Ten en cuenta que al producirse la picadura, el saco venenoso y en el caso de las abejas, el aguijón, queda en la piel.
- En caso de picaduras en el interior de la boca que provoquen dificultad respiratoria, haz que el accidentado chupe hielo. Vigila posibles alteraciones de las constantes vitales (frecuencia cardiaca, respiratoria, etc.) y actúa si se modificaran, informando al 112.

### Mordedura de garrapata

- Llena un tapón con alcohol o acetona y tapa con él a la garrapata, que quedará entre la piel y el tapón. Mantén sujeto durante dos o tres minutos. Transcurrido este tiempo, retira el tapón y la garrapata se encogerá y sacará las patas de la piel, que son las causantes de la infección. Retira la garrapata muerta con una pinza o palillo.
- Retira las patas, una vez que se hayan desprendido, con la ayuda de unas pinzas, unos guantes o trozo de plástico para proteger tus dedos. Ten precaución en la realización de la técnica de extracción de las patas ya que si se produce una rotura de estas y quedan en el interior de la piel, cabe la posibilidad de producir infección.
- Lava frotando la piel con agua y jabón, para remover los gérmenes que hayan quedado en la herida. No uses calor porque lesiona la piel y no garantiza que las garrapatas se desprendan completamente.
- Asegura el traslado hospitalario o avisa al 112, especialmente si no puedes quitarlas, si parte de ellas permanecen en la piel o si se desarrolla una erupción.



### Mordeduras de animales domésticos y salvajes

- Limpia meticulosamente la herida con agua y jabón.
- Detén la hemorragia si la hubiera.
- • Cubre la herida con gasas o apósitos estériles.
- Asegura que sea atendido por un médico para su vacunación en prevención de rabia, tétanos o difteria.
- Consigue la cartilla de vacunación del animal doméstico o, si es posible, captura al animal que provocó la mordedura para que sea examinado por un veterinario.

### Mordedura y picadura de serpiente venenosa (víbora hocicuda en España)

- Limpia, desinfecta y coloca una bolsa con agua fría sobre la zona de la mordedura.
- Coloca un vendaje compresivo (NO TORNIQUETE) entre la herida y el corazón, que impida el retorno venoso, este hará que la herida sangre poco y las venas superficiales se engrosen, pero retardará la absorción del veneno.
- Comprueba el pulso en todo momento y que los dedos de la mano afectada mantienen buen color, temperatura, sensibilidad y tras apretar las uñas recuperan su color en menos de dos segundos.
- Mantén en reposo el miembro afectado y coloca la zona de la mordedura más bajo que el corazón. No efectúes incisiones en la herida, no cortes, ni succiones el veneno.
- Comprueba signos vitales, si están alterados llama al 112 haciendo saber que es una mordedura de serpiente, para que el personal del servicio de Emergencias Médicas valore la necesidad de administrar suero anti-ofidios.
- Si es posible y seguro, atrapa al animal introduciéndolo en un frasco o bolsa resistente, para que los servicios especializados comprueben si es una serpiente venenosa.

### Picaduras de animales marinos

- No extraer o manipular las espinas o tentáculos sin guantes o protección en las manos. Saca la espina o pincho si la hubiera.
- Ten especial cuidado con las púas de los erizos de mar, ya que se rompen con facilidad, pudiéndose quedar trozos bajo la piel. En caso de medusas, retira los tentáculos urticantes con agua caliente o arena seca.
- Alivia el dolor, aplicando en la zona compresas empapadas con agua, zumo de limón, vinagre o amoniaco rebajado.
- Las secreciones emitidas por estos animales son destruidas por el calor, introduce la zona afectada en agua caliente, si es posible, entre 30 y 90 minutos, para aliviar el dolor.
- No rasques ni frotes la zona afectada, esto aumentaría las molestias. Si la reacción es urticante (ronchones en la piel) acude al servicio sanitario. ■

# No esperes a tener un problema para realizar copias de seguridad

“El otro día al conectar el disco duro externo al equipo, me saltó un mensaje que decía algo de formatear el disco, y sin querer acepté. ¡Vaya disgusto! He borrado toda la información que contenía el disco y me he quedado sin las fotos de los últimos 3 años porque era el único sitio donde las almacenaba...”



Si te ves envuelto en una situación similar y no habías realizado previamente copias de seguridad, desaparecerá tu información, con lo que ello supone: perder recuerdos y momentos personales, repetir trabajos a los que habías dedicado tiempo y esfuerzo, etc. La única forma segura de recuperar la información con ciertas garantías es disponiendo de una copia de seguridad.

## Debes realizar copias de seguridad ¿Sabes por qué?

### El borrado accidental

es una de las causas más frecuentes de pérdida de información aunque no es la única, también puede ser debido a la acción de algún virus capaz de cifrar o borrar la información, por la pérdida, accidente o robo del dispositivo que contiene la información: smartphone, tablet, portátil, disco duro externo, pendrive, DVD, etc. o porque el dispositivo deje de funcionar correctamente.



## Consejos y recomendaciones

### 1 Selecciona la información que bajo ningún concepto te gustaría perder



Fotografías



Videos



Documentos



Facturas



Otros

### 2 Elige los soportes donde almacenarás la información



USB



Disco duro externo



DVD



La nube (cloud)



Etc

### 3 Haz la copia de seguridad

Duplica la información en dos o más soportes. Por ejemplo, una copia podría estar en un disco duro externo y la otra en el disco duro del portátil o incluso en un servicio de la nube (Drive, Dropbox, etc.).



Ordenador



Android



iOS



Cloud

### 4 Repite tus copias periódicamente

Con cierta periodicidad actualiza tus copias para comprobar que sigue, por un lado la información disponible, y por otro, para incluir en dichas copias la nueva información que hayas generado.



“Me encantaría utilizar Internet para gestionar mis movimientos bancarios, comprar en tiendas de venta online o incluso para realizar trámites con las administraciones públicas, sin embargo, no lo hago porque no me siento seguro. ¿Qué puedo hacer para ganar confianza?”



Si no estás muy familiarizado con el uso de Internet y las tecnologías, es normal que te genere dudas realizar ciertos trámites online. El desconocimiento de ciertos aspectos de seguridad provoca que cometas errores, puedas ser víctima de algún fraude o simplemente no hagas nada por miedo. Pero esta barrera la puedes superar fácilmente siguiendo los consejos que encontrarás a continuación.

## Debes aprender a realizar trámites online de manera segura ¿Sabes por qué?

Antes de hacer cualquier trámite online, debes asegurarte que la página donde lo estás haciendo es segura, especialmente si la acción implica facilitar datos sensibles. El objetivo es evitar riesgos como:

- ◆ Acabar en webs fraudulentas que suplantan la identidad de empresas y servicios conocidos.
- ◆ Comprar artículos falsificados a precio de originales.
- ◆ Ser víctima de virus o fraudes que facilitan el robo de dinero y datos personales.

### Pon en forma a tu dispositivo, protégelo adecuadamente

Lo primero que tienes que hacer es asegurarte que tu dispositivo está preparado para realizar los distintos trámites. Protégelo adecuadamente:

- ◆ **Instalando un antivirus** y manteniéndolo actualizado para que detecte las **últimas amenazas** que circulan por la red.
- ◆ Tu equipo y sus programas, como el navegador, también tienes que **mantenerlos actualizados** y **correctamente configurados**.
- ◆ Crea una **cuenta de usuario por cada persona** que vaya a utilizar el dispositivo.

### La conexión es importante, no la descuides

Siempre que vayas a realizar trámites online evita hacerlo desde **redes wifi públicas**. Conéctate mejor desde tu **wifi de casa** o con el 3G/4G del móvil. Eso sí, no te olvides de comprobar que tu **red wifi esté correctamente configurada** para evitar que desconocidos se conecten a tu red.

## Consejos y recomendaciones

### Asegúrate que estás en la web que quieres estar

Cuando visites un sitio, comprueba que realmente es al que querías acceder. Fíjate en la URL, ésta empezará por **https** y **mostrará un candado en la barra de direcciones**. Cuando hagas clic sobre dicho candado, **la URL también deberá estar bien escrita**.

### Otras recomendaciones útiles si vas a realizar...

#### Gestiones con tu banca online o la administración pública

- ◆ **1** Mantén en secreto tus contraseñas de acceso. No las guardes escritas ni las compartas con nadie.
- ◆ **2** No respondas nunca a correos que te soliciten tus datos personales y/o bancarios.
- ◆ **3** Ante cualquier duda, contacta directamente con el banco o el servicio público para solucionar el problema.

### Cuando termines, no te olvides de cerrar la sesión

Pulsa sobre la opción de cerrar sesión al finalizar. Si no lo haces, tu sesión quedará abierta y tus datos personales y/o bancarios estarán visibles para las personas que utilicen el mismo dispositivo para conectarse a Internet.

#### Compras online

- ◆ **1** Comprueba si el precio mostrado es el final o si hay que sumarle otros impuestos o cargos adicionales.
- ◆ **2** Averigua las **formas de pago permitidas**.
- ◆ **3** Consulta las **opiniones que otros usuarios** tienen sobre la página web o el vendedor mediante búsquedas en la red.
- ◆ **4** Revisa las condiciones de envío e identifica la **política de devoluciones**.





Sindicato Autónomo de Madrid

C/ Alcalá nº 414 3ª Planta (Entrada por Hermanos García Noblejas nº 2) 28027 -Madrid-  
 Teléfono: 91 547 87 63 Fax: 91 547 87 66  
 Móvil: 618 691 092  
 Email: informacion@sindicatoates.com  
 Página web: www.sindicatoates.com

**AÑO 2018**

## TABLAS SALARIALES PERSONAL OPERATIVO

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS VESTUARIO	PLUS PELIGROSIDAD	PLUS ACTIVIDAD	TOTAL MES	PLUS NOCTURNIDAD	TRIENIO *	QUINQUENIO
VS.TRANSPORTE CONDUCTOR	1.025,55 €	109,94 €	91,38 €	143,51 €	167,70 €	1.538,08 €	1,10 €	27,61 €	40,47 €
V. SEGURIDAD TRANSPORTE	979,42 €	109,94 €	90,36 €	143,51 €	167,70 €	1.490,93 €	1,02 €	25,61 €	37,53 €
VST. CONDUCTOR EXPLOSIVOS	1.025,55 €	109,94 €	91,38 €	152,83 €	121,61 €	1.501,31 €	1,10 €	27,61 €	40,47 €
VST. DE EXPLOSIVOS	979,42 €	109,94 €	90,36 €	152,83 €	121,61 €	1.454,16 €	1,02 €	25,51 €	37,53 €
VIGILANTE EXPLOSIVOS	926,40 €	109,94 €	89,53 €	167,97 €	32,05 €	1.325,89 €	1,01 €	25,51 €	36,95 €
V. SEGURIDAD CON ARMA	926,40 €	109,94 €	89,57 €	143,51 €	*	1.269,42 €	1,01 €	25,51 €	36,95 €
V. SEGURIDAD SIN ARMA	926,40 €	109,94 €	89,57 €	19,22 €	*	1.145,13 €	1,01 €	*	36,95 €
ESCOLTA	926,40 €	109,94 €	92,27 €	141,32 €	*	1.269,93 €	1,01 €	*	36,95 €
GUARDA PARTICULAR CAMPO	926,40 €	109,94 €	92,69 €	160,44 €	*	1.289,47 €	1,01 €	*	36,95 €
OPERADOR CR. ALARMAS	737,00 €	109,94 €	54,67 €	*	*	901,61 €	0,78 €	21,28 €	31,21 €
CONTADOR-PAGADOR	860,10 €	109,94 €	58,13 €	*	64,07 €	1.092,24 €	0,85 €	21,28 €	31,21 €
OPERADOR SOPORTE TEC.	826,74 €	109,94 €	90,49 €	*	*	1.027,17 €	0,83 €	*	33,88 €

KILOMETRAJE	0,26	PLUS POR HIJO O CONYUJE MINUSVALIDO	120,91 €
P. RADIOSCOPIA BASICA	0,17€por hora	PLUS NOCHEBUENA NOCHE VIEJA	67,26 €
P. RADIOSCOPIA AEROPORTUARIA	1,19€por hora	PLUS SABADO, DOMINGO, FESTIVO	0,81*hora
P. RESPONSABLE EQUIPO	10% salario base	PERNOCTAR Y DESAYUNO	16,25 €
PLUS DE ESCOLTA	252,18€0 1,56 por hora	PERNOCTAR Y DOS COMIDAS	32,51 €
DIETAS	9,61	PLUS PELIGROSIDAD POR HORA TOPE 162 MES	0,89 €

P. DE PELIGROSIDAD, VJ ANTERIOR AL 01/01/1994 Y CONTINUAN DE ALTA EN LA EMPRESA; ANTIGÜEDAD EN TRIENIOS ESTA CONGELADO DESDE 1996 \*

**TABLAS SALARIALES 2018 MANDOS INTERMEDIOS, ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y ESPECIALISTAS Y COMERCIALES**

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS ACTIVIDAD	TOTAL MES	PLUS NOCTURNIDAD	TRIENIO *	QUINQUENIO	AYUDA POR HIJOS O CONYUGE MINUSVALIDOS
<b>MANDOS INTERMEDIOS</b>								
JEFE DE TRAFICO	1.274,39 €	109,94 €	10,32 €	1.394,65 €	1,23 €	34,62 €	50,73 €	120,91 €
JEFE DE VIGILANCIA	1.274,39 €	109,94 €	10,32 €	1.394,65 €	1,23 €	34,62 €	50,73 €	120,91 €
JEFE DE SERVICIOS	1.274,39 €	109,94 €	10,32 €	1.394,65 €	1,23 €	34,62 €	50,73 €	120,91 €
JEFE DE CAMARA	1.274,39 €	109,94 €	10,32 €	1.394,65 €	1,23 €	*	50,73 €	120,91 €
INSPECTOR	1.209,48 €	109,94 €	23,76 €	1.343,18 €	1,18 €	31,80 €	46,60 €	120,91 €
COORDINADOR DE SERVICIOS	1.209,48 €	109,94 €	23,76 €	1.343,18 €	1,18 €	*	46,60 €	120,91 €
SUPEVISOR CRA.	1.165,42 €	109,94 €	10,32 €	1.285,68 €	1,14 €	*	44,61 €	120,91 €
JEFE DE TURNO	1.029,74 €	109,94 €	10,32 €	1.150,00 €	1,14 €	*	40,00 €	120,91 €
<b>ADMINISTRATIVOS</b>								
JEFE DE PRIMERA	1.210,35 €	109,94 €	68,27 €	1.388,56 €	1,41 €	38,17 €	55,96 €	120,91 €
JEFE DE SEGUNDA	1.129,19 €	109,94 €	78,97 €	1.318,10 €	1,25 €	35,35 €	51,82 €	120,91 €
OFICIAL DE PRIMERA	978,21 €	109,94 €	100,65 €	1.188,80 €	1,07 €	30,09 €	44,10 €	120,91 €
OFICIAL DE SEGUNDA	926,08 €	109,94 €	105,77 €	1.141,79 €	1,04 €	28,28 €	41,44 €	120,91 €
AZAFATA/O	844,79 €	109,94 €	116,54 €	1.071,27 €	0,92 €	25,45 €	37,30 €	120,91 €
AUXILIAR	844,79 €	109,94 €	116,54 €	1.071,27 €	0,92 €	25,45 €	37,30 €	120,91 €
TELEFONISTA	722,82 €	109,94 €	132,73 €	965,49 €	0,77 €	21,20 €	31,06 €	120,91 €
<b>TECNICOS Y ESPECIALISTAS</b>								
ANALISTA	1.454,94 €	109,94 €	*	1.564,88 €	*	46,99 €	68,87 €	120,91 €
PROGRAMADOR ORDENADOR	1.278,62 €	109,94 €	*	1.388,56 €	1,50 €	40,87 €	59,91 €	120,91 €
OPERADOR GRABADOR	978,62 €	109,94 €	100,24 €	1.188,80 €	107,00 €	30,09 €	44,10 €	120,91 €
TEC. DE FORMACION ,PREV, INT.	1.126,93 €	109,94 €	81,23 €	1.318,10 €	1,24 €	*	51,82 €	120,91 €
DELINIANTE PROYECTISTA	1.126,93 €	109,94 €	81,23 €	1.318,10 €	1,24 €	35,35 €	51,52 €	120,91 €
DELINIANTE	978,62 €	109,94 €	100,24 €	1.188,80 €	1,07 €	30,09 €	44,10 €	120,91 €
<b>COMERCIALES</b>								
JEFE DE VENTAS	1.208,37 €	109,94 €	70,25 €	1.388,56 €	1,41 €	38,17 €	55,96 €	120,91 €
TECNICO COMERCIAL	1.126,93 €	109,94 €	81,23 €	1.318,10 €	1,25 €	35,35 €	51,82 €	120,91 €
GESTOR DE CLIENTES	1.004,61 €	109,94 €	98,74 €	1.213,29 €	1,12 €		45,58 €	120,91 €
VENDEDOR PROMOTOR	1.004,61 €	109,94 €	97,74 €	1.212,29 €	1,12 €	31,10 €	45,58 €	120,91 €

# GUÍA DE SERVICIOS



**Adeslas**  
fine

**Cerca de ti, con la mejor asistencia sanitaria.**  
Condiciones especiales para los empleados afiliados, incluidos sus familiares directos, de fine.

Adeslas, la primera Compañía de Seguros de Salud de España, con más de 43.000 profesionales, 1.100 centros de atención medicointensiva y más de 300 clínicas concertadas, pone a tu disposición la posibilidad de asegurar tu salud y la de tus familiares directos en unos **condiciones muy ventajosas.**

**Adeslas COMPLETA**  
Un seguro que incluye amplias coberturas tanto en medicina primaria, especialidades y medios de diagnóstico como en urgencias y hospitalización. Para ti, que te preocupas por tu salud y la de tu familia y quieres tener acceso en todo momento a todos los ventajas de la sanidad privada.

- Medicina general y pediatría.
- Especialidades.
- Métodos de diagnóstico, incluidos los de alta tecnología.
- Hospitalización.
- Parto y todo lo relacionado con él.
- Tratamientos especiales.
- Urgencias ambulancias y hospitalarias.

**DENTAL**  
Accede a muchos servicios sin coste adicional: urgencias, limpiezas de boca, consultas de diagnóstico, fluorizaciones, educación bucal y precios especiales en todos los tratamientos dentales que necesitas.

Tarifa 2018	Primera categoría	SIN CARENTAS, SIN COPAGOS, SIN CUESTIONARIO DE SALUD.
DE 0 A 64 AÑOS	40€	
A PARTIR DE 65 AÑOS	80€	
* Límite anual de cotización 64 años.		

En Adeslas siempre hacemos más por ti. Por eso también tenemos a tu alcance una gran variedad de servicios que complementan la cobertura de tu seguro médico, como por ejemplo psicoterapia, homeopatía, planes de prevención y Club Adeslas.

Para más información o contratación:  
 Isabel  
 Telf: 678 30 20 92  
 isabel@sindicatoates.com




**AL DOJO CENTRO DE ARTES MARCIALES DEPORTES DE CONTACTO Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS**

FSA-ates  
Federación Sindical Autónoma

Sindicato Autónomo de Madrid

**AFILIADOS AL SINDICATO ATEs Y FAMILIARES DE 1º GRADO**

**15% DE DESCUENTO EN LA SIGUIENTE SELECCIÓN DE ACTIVIDADES:**

- DEFENSA PERSONAL POLICIAL
- SAMBO DEFENSA PERSONAL
- DEFENSA PERSONAL PARA MUJERES



AL DOJO - Calle Luis Sauquillo 80 - Local F  
 Fuenlabrada 28944 (Madrid)  
 Telf. 616663136  
 e-mail: info@aldojo.es

@Al Dojo /AlDojoMadrid @aldojofuenlabrada Al Dojo

**OFERTA** FSA-ates  
Afiliados FSA - ATEs - SAM

**MASAJES**

Descontracturantes  
 Relajantes  
 Tonicantes  
 Post / Pre Competición  
 Lesiones deportivas  
 Estimulantes de la Circulación  
 Vendajes neuromusculares (Kinesiotape)

**20% Descuento**



Andrés Gutiérrez  
**QUIROMASAJISTA DIPLOMADO TÉCNICO EN MASAJE DEPORTIVO**

Telf.: 655 44 12 99 e-mail: agvcmg@yahoo.es

**Tu casa**  
 Jacetania Pirineo  
 APARTAHOTEL & SPA



apartahotelspajacetania.es

Doctor Marañón, n.º 5 • Jaca (Huesca) • (Junto a Hospital)  
 974 36 54 20 • reservas@ahjacetania.es

Sabadell FSA-ates  
 Sindicato Autónomo de Madrid

Una cosa es decir que trabajamos en PRO de los profesionales. Otra es hacerlo:

**Cuenta Expansión.**

La cuenta que trata con rigor y seriedad el dinero de los profesionales.

0 comisiones de administración y mantenimiento + 1% de devolución de sus principios (retraso de depósitos) + Gratis la gestión de nómina y de cobro por tútar y domiciliación

Llámanos al 902 383 666, identifícate como miembro del Sindicato Autónomo de Madrid - SAM, organicemos una reunión y empecemos a trabajar.

La Cuenta Expansión PRO requiere la domiciliación de una nómina, pensión o ingreso regular mensual por un importe mínimo de 700 euros. Se excluyen los ingresos procedentes de cuentas abiertas en el grupo Banco Sabadell a nombre del mismo titular. Si tienes entre 18 y 29 años, no es necesario domiciliar ningún ingreso periódico. Oferta válida, a partir del 26 de septiembre de 2016.

- TAE 0%
- Luz, gas, teléfono, móvil e Internet, hasta un máximo de 20 euros mensuales.

Puede hacer extensiva esta oferta a sus empleados y familiares de primer grado.  
 bancosabadell.com

Captura el código QR y accede a nuestra nueva "Professional Informa"

**OFERTAS ESPECIALES**

**T. CASTILLO**  
 tu Concesionario Citroën  
 Siempre cerca de ti

Prueba cualquier vehículo de nuestra amplia gama

hasta **38%** de descuento según modelo

Financiación a tu medida

Descuentos mantenimiento

**10%** Mano de obra

**30%** Piezas Principales

**70%** Neumáticos la segunda unidad



c/Lezama, 6 Madrid 913 58 02 03 paloma.hernandez@tullerescastillo.com  
 c/Sinesio Delgado, 40 Madrid 913 23 49 89

**avizor**  
 consultoría de formación

info@avizorconsultoriadeformacion.com  
 91 561 68 32

descuento especial afiliado ATEs **10%**

FSA-ates  
 Federación Sindical Autónoma  
 Sindicato Autónomo de Madrid

Universidad Rey Juan Carlos

**+200€**  
**1080€**



**Curso Superior en Dirección de Seguridad**  
**Habilítate para ser Jefe/Director de Seguridad**  
 Matrícula Abierta

Cursos online desde **50€** **45€**  
 www.avizorconsultoriadeformacion.com

**Tus vacaciones con todas las ventajas**



#ViajarempiezaconB

Condiciones especiales

Hasta **7% Dto.** en tus viajes

FSA-ates  
 Federación Sindical Autónoma  
 Sindicato Autónomo de Madrid

Contáctanos en **www.b** Más de 700 tiendas **ibtravelbrand.com**

**B the travel brand**

**BODY FACTORY**  
 GIMNASIOS

FSA-ates  
 Federación Sindical Autónoma  
 Sindicato Autónomo de Madrid



**MATRÍCULA GRATIS**  
 en CUOTAS MENSUALES, TRIMESTRALES y SEMESTRALES\*  
 para miembros del Sindicato de Vigilantes de Seguridad Privada ATEs

- Oferta válida para una única vez
- No acumulable a otras promociones
- No aplicable a Body Factory Torrelavega (Cantabria)

www.bodyfactory.es

# GUÍA DE SERVICIOS

**Palacio Buenavista Hospedería**

DESDE EL SIGLO XVI

**OFERTA 2018**    TEMP. BAJA    TEMP. ALTA

Régimen incluido	Alojamiento y desayuno	Alojamiento y desayuno
Habitación doble (uso individual)	37 €	45 €
Habitación doble	63 €	72 €
Cama supletoria	18 €	23 €

IVA incluido en los precios.  
Temporada alta: Sábados, festivos y puentes nacionales  
Temporada baja: De lunes a viernes.

C/José Antonio González, 2, 16640, Belmonte, Cuenca  
hotel@palaciobuenavista.es    www.palaciobuenavista.es  
Tlf: 967 187 580    Siguenos en

**carezza!**    FSA - ates    Federación Sindicalista Autónoma    Sindicato Autónomo de Madrid

collective promotions

## GRANDES DESCUENTOS

en Cine, Teatros, Tecnología, Hogar, Salud, Viajes, Moda, Perfumes, Regalos, Juguetes...

**PARA ACCEDER POR PRIMERA VEZ:**

1. www.carezza.es;
2. Acceso clientes;
3. Usuario: ATES; Contraseña: OFERTAS3;
4. Seguir pasos registro individual

**PARA POSTERIORES ACCESOS:**

1. www.carezza.es;
2. Acceso clientes;
3. Usuario: mail personal;
4. Contraseña: contraseña personal

Si tienes problemas en tu registro, contacta con [info@carezza.es](mailto:info@carezza.es)

Imaginarium    zalando    ToysRUs    Expedia    telepizza    MediaMarkt

...y muchos más...!!

FSA - ates    Federación Sindicalista Autónoma    Sindicato Autónomo de Madrid

CEDEMA se reserva modificar estas condiciones a partir del 1 de enero de 2019

Centros Dentales **CEDEMA** Desde 1985

www.clinicadentademadrid.es    info@clinicadentademadrid.es

**TARIFAS 2018**

	GRUPO A	GRUPO B
Empastes niños hasta 16 años	Sin cargo	Sin cargo
Consultas y presupuestos	Sin cargo	Sin cargo
Limpiezas	Sin cargo	Sin cargo
Extracciones simples	Sin cargo	Sin cargo
Fluoraciones	Sin cargo	Sin cargo
Radiografías intraorales	Sin cargo	Sin cargo
Selladores	Sin cargo	40 €
Empastes mayores 18 años	35 €	40 €
Endodoncia unirradicular	160 €	170 €
Endodoncia dos raíces	170 €	190 €
Endodoncia tres raíces	195 €	210 €
Blanqueamiento completo	60 €	60 €

**PRÓTESIS**

Funda metal-porcelana	180 €	190 €
Dentadura completa	300 €	340 €
Esquelético metálico placado	390 €	420 €

**ORTODONCIA** ..... Según caso

Clinica 1: Batalla del Salado, 34, 1ºB  
28045 Madrid Tlf: 915394319  
Clinica 2: Foresta, 19, posterior  
28760 Tres Cantos (Madrid) Tlf: 918030936  
Clinica 3: Alcalde Sainz de Baranda, 38, 1ºD  
28009 Madrid Tlf: 917557946  
Clinica 4: Hilarion Estava, 12, 1ºB  
28015 Madrid Tlf: 915447552

Precios especiales para afiliados de ATES y familiares de 1er grado que convivan en el mismo domicilio

Para disfrutar de la tarifa del Grupo A deberá abonar una cuota de 36 €/año por familia (año 1º)

Por pertenecer a ATES-SAM te invitamos a todas nuestras ventajas y descuentos

FSA - ates    Federación Sindicalista Autónoma    Sindicato Autónomo de Madrid

Salud, belleza, bienestar y deporte

**ABanzis**

www.abanzis.com  
699 05 45 25

Operación LÁSER de la vista:  
Miopía, hipermetropía y astigmatismo desde 599€/ojo  
Vista cansada desde 699€/ojo

CATARATAS con lente MULTIFOCAL desde 1599€/ojo

MEDICINA Y CIRUGÍA ESTÉTICA - IMPLANTE CAPILAR  
ODONTOLOGÍA - FERTILIDAD  
ÓPTICA - FISIOTERAPIA - PSICOLOGÍA  
EXPERIENCIAS DEPORTIVAS

Oferta válida hasta fin de marzo de 2018

FSA - ates    Federación Sindicalista Autónoma    Sindicato Autónomo de Madrid

## SESIONES DE CONTROL DE ESTRÉS Y ANSIEDAD

Aptos para ADULTOS y ADOLESCENTES

Descuentos para afiliados y familiares

www.cye-coaching.com  
Telf. 617 353 674

Psicología

PROMOCIÓN VÁLIDA PARA AFILIADOS-EMPLEADOS y familiares directos. Hasta finales de 2018

**CORO** CLÍNICA OFTALMOLÓGICA    FSA - ates    Federación Sindicalista Autónoma    Sindicato Autónomo de Madrid

Miopía, Hipermetropía y/o Astigmatismo **599€/ojo**  
WaveLight® EX500 Super eyebox

Miopía, Hipermetropía y/o Astigmatismo **750€/ojo**  
Personalizado con dispositivo de diagnóstico Topolyzer

Presbicia (Vista Cansada) Desde **2300€/ojo**

Cirugía Lasik    Cirugía con Lentes Trifocales

tel. 914450909-638299224 | web. www.clinicacoroes

Estudio Preoperatorio Gratuito | C/ San Bernardo, 83 - 28015 Madrid

INFORMACION ACUERDO CON ACADEMIA DE SEGURIDAD ABALAR DESCUENTOS ESPECIALES PARA AFILIADOS/AS

**ABALAR** ACADEMIA DE SEGURIDAD

ASEGURA TU FUTURO PROFESIONAL CON EL LIDER EN FORMACIÓN DE CUERPOS DE SEGURIDAD

ABALAR Academia de Seguridad es un centro de formación especializado en preparar oposiciones para el acceso a Policía Nacional, Guardia Civil y Policías Locales, y en la formación de personal para Seguridad Privada.

ABALAR Academia de Seguridad cuenta con autorización de la Secretaría de Estado de Seguridad para cursos de habilitación ante la Policía Nacional o la Guardia Civil como Vigilante de Seguridad, Guarda Particular de Campo, y sus respectivas especialidades, así como cursos oficiales de actualización y de especialización.

Además, gestionamos todo tipo de acciones formativas para empresas privadas y entidades públicas, contando con un grupo de profesionales con formación multidisciplinar y experiencia en todos los aspectos de la formación.

ABALAR Academia de Seguridad tiene la Certificación de Calidad ISO 9001:2008 y cuenta con una Plataforma de Formación (www.abalar.es) para ofrecer una opción formativa de la más alta calidad a través de Internet. De esta forma, el alumno tendrá acceso a los recursos necesarios y contará con el apoyo de tutores online en cualquier momento y lugar.

Los cursos que impartimos son:

2. HABILITACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA
  - Vigilante de Seguridad
  - Escolta Privado
  - Vigilante de Explosivos
  - Guarda Rural
  - Guarda de Caza
  - Guarda Marítimo
3. ESPECIALIZACIÓN
  - Vigilancia en urbanizaciones, polígonos, transportes y espacios públicos
  - Vigilancia en centros comerciales
  - Vigilancia en centros hospitalarios
  - Vigilancia con aparatos de rayos X
  - Vigilancia con perros
  - Vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos
  - Vigilancia en centros de internamiento y dependencias de seguridad
  - Vigilancia del patrimonio histórico y artístico
  - Vigilantes para el servicio de transporte de seguridad
  - Vigilancia en aeropuertos
  - Vigilancia en Servicio ante Alarmas (ACUDA)

ABALAR ACADEMIA DE SEGURIDAD  
C/ Luis Cabrera 4 - 28002 - Madrid  
Tel: 648726881    www.abalar.es

FSA - ates    Federación Sindicalista Autónoma    Sindicato Autónomo de Madrid

**CERTIFICADOS MEDICOS**

CERTIFICADOS PARA:  
CARNET DE CONDUCIR,  
SEGURIDAD PRIVADA,  
ARMAS,  
OPOSICIONES,  
EMBARCACIONES,  
BUCEO ...

DESCUENTO DEL 30 %  
AFILIADOS Y FAMILIARES

**VIGILANTE DE SEGURIDAD**

C/ Fernando el Católico 3  
(Metro Quevedo), Madrid  
Tel. 914483539

Horario: de 9 a 13 y de 18 a 20

# GUÍA DE SERVICIOS



**General Optica**

**FSA-ates**  
Sindicato Autónomo de Madrid

- + DESCUENTOS
- + GARANTÍAS
- + VENTAJAS
- + PRIVILEGIOS

Como miembro del **SINDICATO DE VIGILANTES DE SEGURIDAD PRIVADA** en General Optica queremos ofrecerte unas exclusivas ofertas ¡ Consúltelas en su centro más cercano !

**General Optica**

Servicio de Atención al Cliente  
**900 626 626**

Síguenos en   



**Hotelius Club**

**FSA-ates**  
Sindicato Autónomo de Madrid

Más de **50.000** hoteles con un dto. del **10% al 15%**

Gestiona tus reservas:  
**club.hotelius.com/ates**  
telf. 91 567 78 51

**Ya puedes disfrutar del mejor Teatro, Música, Magia, Aventura, Relax... En pareja, con amigos o para toda la familia... y SIEMPRE AL MEJOR PRECIO EN**

**entra en [www.myentrada.com](http://www.myentrada.com)**  
usuario: **ATES**  
contraseña: **OFERTAS**  
Atención al cliente: 93 540 07 90 / [info@myentrada.com](mailto:info@myentrada.com)  
de lunes a viernes de 9:00h a 17:00h



**DETECTIVES**

**FSA-ates**  
Sindicato Autónomo de Madrid

**LASO DETECTIVES**

**609 910 089**  
[WWW.LASODETECTIVES.COM](http://WWW.LASODETECTIVES.COM)

Temas matrimoniales.  
Conductas de menores.  
Comportamientos dudosos en la pareja (ludopatías, alcoholemia, consumos de drogas, etc.).  
Localización de ingresos por impago de pensiones.  
Comprobaciones para modificación de pensiones.  
Búsqueda de personas, sociedades o bienes.

DESCUENTOS APLICABLES A AFILIADOS

VÁLIDO PRESENTANDO EL CARNET DE AFILIADO **FSA-ATES** EN TU TIENDA SPRINTER  
NO ACUMULABLE A OTRAS OFERTAS Y/O PROMOCIONES

**Sprinter** **FSA-ates**  
Sindicato Autónomo de Madrid

**-10%**

SÍGUENOS     

**FSA-ates**  
Sindicato Autónomo de Madrid

**BONO PARQUES**

**UN VIAJE A LA DIVERSIÓN**

**FONDO DE BIKINI** **EL AMAZONAS**  
**METROPOLIS** **CHINA**

Y SI QUIERES DISFRUTARLO EN COMPAÑÍA

**99€** **299€\***

CONTACTO: **Isabel**  
676 30 20 92  
[isabel@sindicatoates.com](mailto:isabel@sindicatoates.com)

**FSA-ates**  
Sindicato Autónomo de Madrid

**YAMOVIL**

**BENEFICIOS EXCLUSIVOS PARA TRABAJADORES DE ATES**

**BENEFICIOS EXCLUSIVOS**  
Sólo para ti, ¡sientete AFORTUNADO!

**4% Descuento**

**Y ADEMÁS**

- ✓ 4% de DESCUENTO DIRECTO
- ✓ CONDICIONES EXCEPCIONALES DE FINANCIACIÓN
- ✓ 18% DE DESCUENTO EN MANTENIMIENTO
- ✓ COMUNICACIÓN DE PROMOCIONES 1 SEMANA ANTES
- ✓ LA MEJOR TASACIÓN DEL MERCADO POR SU COCHE A CAMBIO.
- ✓ El 4% de descuento se realizará en operaciones financiadas de al menos el 80% del PVP del vehículo. Para operaciones al contado se aplicará un descuento del 2% del PVP.

**SEGURIDAD Y CALIDAD**

- ✓ Compramos su coche
- ✓ El mejor concesionario
- ✓ En el centro de Madrid
- ✓ Centenares de coches para ver
- ✓ Historial de todos los coches
- ✓ Taller propio
- ✓ 110 Puntos de Revisión
- ✓ Entrega en el acto
- ✓ 15 días de prueba
- ✓ Seguro coche
- ✓ Más de 50 años de trayectoria
- ✓ Coche de Sustitución
- ✓ La mejor financiación
- ✓ ISO 9001:2008
- ✓ Entrega toda la península
- ✓ Asesoramiento cualificado

9 EMBAJADORES 139 y 147 - 28045 MADRID. TEL.: 91 539 06 00 VER EN EL MAPA

Ver condiciones en la web ([http://www.yamovil.es/servicios/empresas?c=trabajadores\\_ATES](http://www.yamovil.es/servicios/empresas?c=trabajadores_ATES))

**TALLERES CASTILLO**

**SIEMPRE CERCA DE TI**

**OFERTAS ESPECIALES**

**38%** **FINANCIACIÓN A TU MEDIDA**

**SERVICIOS**

- > MANTENIMIENTO
- > BOUTIQUE VENTAS
- > CHAPA
- > PINTURA
- > MECÁNICA
- > PARKING CUBIERTO GRATUITO

**10%** **10€**

**CITROËN**

**C/ Lezama, 6**  
**91 358 02 03** (Paloma Hernández)  
[www.tallerescastillo.com](http://www.tallerescastillo.com)

**9 VENTAJAS AFILIADOS**

**FSA-ates**  
Sindicato Autónomo de Madrid

- ¡El mayor descuento en gasolina, **7 céntimos x litro!** (E8-B8, Confortauto, Alcaraz, Torreblanca, Aspe, San Vicente, Ribarroja, Oñate, Navón, Logu, Castorblanca, Galate y Zaragoza).
- ¡Precios **ROTOS** en neumáticos!
- Pre-ITV o revisión de seguridad **GRATIS**
- 10% descuento** productos Confortauto
- 6 meses sin intereses** en neumáticos y mecánica (Oferta financiada realizada por FICOMERCIO EFC S.A.U. y sujeta a su aprobación. TIN 0%, TAE 2,10%. Comisión de apertura del 2% a deducir en la primera mensualidad. Siempre para una compra financiada de 500€. Mensualidades: 6. Primera cuota: 60,50€. Resto cuotas: 63,33€. Total adelantado: 510€. Oferta válida hasta 30/09/17).
- 50% descuento** en mano de obra de neumáticos
- 20% descuento** en mano de obra de mecánica
- 30% descuento** en alineados
- Descarga el App de la seguridad y el ahorro **GRATIS** (Disponible para iOS y Android)

**DESCUENTOS EN TU CENTRO:**  
C/ DIESEL 9 POL.G. SAN MARCOS  
GETAFE  
Tlf: 91 1093273

**CONFORTAUTO.COM**  
**HANNOX**  
**SOLEDAD**

# GUÍA DE SERVICIOS

**OFTALMOLOGÍA**  
**carezza!**  
 collective promotions

**¡NO MÁS GAFAS NI LENTILLAS!**

desde **450€** por ojo\*

¡POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN!

MADRID, BARCELONA, MÁLAGA, GRANADA, MARBELLA, SEVILLA, HUELVA Y VALENCIA.  
 INCORPORACIÓN DE NUEVAS CLÍNICAS EN CURSO  
 ¡CONSÚLTANOS!

**WWW.CAREZZA.ES**

\* Precio operación miopía y astigmatismo clínica Valencia.  
 Consultar precios otras clínicas

**INFORMACIÓN Y CITAS** **SONSOLES GUTIÉRREZ**  
 91 679 78 20 - 600 48 49 42

## ¿Móvil roto?

phone, service center

¿Afiliado de Ates?  
**5% de Descuento**

Reparamos sin cita previa y en el acto  
 Servicio Técnico  
 Garantía 1 año  
 Repuestos originales

**FSA - ates**  
 Federación Sindical de Autónomos  
 Sindicato Autónomo de Madrid

**Reparación** **#1**  
 Smartphones y Tablets  
 En Europa

**www.phoneservicecenter.es**  
 MADRID | BARCELONA | VALENCIA | ALICANTE | CÁDIZ | CÓRDOBA | GERONA | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | SAN SEBASTIÁN | LEÓN | MURCIA | VIGO | SEVILLA

**proformatrans** **CCA**

El objetivo final es fomentar la realización de cursos sobre temas de interés para varios campos con el fin de mejorar la formación de los profesionales del sector en su conjunto

Disponemos de un catalogo de cursos de todas las materias (Prevención de Riesgos Laborales, Ofimática, Administración...)

Formación para empresas:  
 Bonificada y privada  
 Certificados de profesionalidad

PROFORMATRANS OFRECE DIVERSOS CURSOS DEL SECTOR DEL TRANSPORTE:  
 FORMACION CONTINUA PARA LA RENOVACIÓN DEL CAP TANTO PARA TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCÍAS COMO DE VIAJEROS  
 CURSOS DE PRIMEROS AUXILIOS  
 CURSOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS  
 CURSOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE  
 CURSO DE TACÓGRAFO DIGITAL

**FSA - ates**  
 Federación Sindical de Autónomos  
 Sindicato Autónomo de Madrid

Avenida de Asturias, 47 28029 Madrid Telf. 915195908 formacion@proformatrans.org

**Parques Reunidos** **MundoMar** **TERRA MÍTICA**

**PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE PARQUES REUNIDOS, MUNDOMAR Y TERRAMITICA, CONTACTAR CON ISABEL MIÉRCOLES DE 16:00 A 18:00 HORAS**

**TELÉFONOS: 91 547 87 63 - 618 69 10 92 Correo Electrónico: Isabel@sindicatoates.com**

**FSA - ates**  
 Federación Sindical de Autónomos  
 Sindicato Autónomo de Madrid

**CONDICIONES EXCLUSIVAS**

**EN TODA LA GAMA WOLKSWAGEN**

**DESCUENTOS CAMPAÑAS DE LA MARCA +2%**

DESCUENTOS SIN CAMPAÑAS DE LA MARCA HASTA UN 4% DE DESCUENTO Y GARANTÍA DE 4 AÑOS DE REGALO O DESCUENTO EQUIVALENTE Y UN DESCUENTO EN POST-VENTA DE UN MANTENIMIENTO GRATIS. SIEMPRE QUE COMPREN ESTE AÑO 2018 EL VEHICULO NUEVO EN NUESTRAS INSTALACIONES

DESCUENTOS PARA AFILIADOS Y FAMILIARES DE ATE-SAM  
 C/SOFAIA,18 (28022) MADRID MAIL: jcorpas@vwmadrid.es  
 COMERCIAL: JOSE CORPAS.TI. 649000473  
 OFERTA VALIDA HASTA 31 DE DICIEMBRE 2018

**DOÑA CLEMEN EXCLUSIVE APARTMENTS**  
 BY EFICATIUM LEVANTE S.L.

MAGNÍFICOS APARTAMENTOS [2 A 4 DORMITORIOS]

EN TORREVIEJA CENTRO  
 JUNTO A LAS PLAYAS

**DESDE 99.900 €**

CONSULTE LAS **CONDICIONES ESPECIALES DE VENTA PARA AFILIADOS A ates** EN EL 915 134 199

**www.eficatum.com info@eficatum.com**

**FSA - ates**  
 Federación Sindical de Autónomos  
 Sindicato Autónomo de Madrid

**CONDUCE COMO PIENSAS**  
 LÍDERES EN TECNOLOGÍA HÍBRIDA

**TOYOTA**  
 SIEMPRE MEJOR

Elige la Gama Toyota **Hybrid**  
**TOYOTA HERSAMOTOR** | [hersamotor.toyota.es](http://hersamotor.toyota.es)

Gama híbrida: Consumo medio (l/100km): 3,3 - 5,1.  
 Emisiones CO<sub>2</sub> (g/km): 76 - 118.

**TOYOTA HÍBRIDA**

**DESCUENTOS ESPECIALES PARA TODOS LOS AFILIADOS EN TODA NUESTRA GAMA HÍBRIDA.**

**TERESA GOMEZ**  
**TLF: 91 845 41 27**

**B Sabadell**



Una cosa es decir que trabajamos en PRO de los profesionales.  
Otra es hacerlo:

# Cuenta Expansión.

**1 / 6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Banco de Sabadell, S.A. se encuentra adherido al Fondo Español de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado fondo es de 100.000 euros por depositante.

## La cuenta que trata con rigor y seriedad el dinero de los profesionales.

**0**

comisiones de administración y mantenimiento.<sup>1</sup>

+

**1%**

de devolución de tus principales recibos domésticos.<sup>2</sup>

+

**Gratis**

la tarjeta de crédito y de débito por titular y autorizado

Llámanos al **902 383 666**, identifícate como miembro del Sindicato Autónomo de Madrid - SAM, organicemos una reunión y empecemos a trabajar.

La Cuenta Expansión PRO requiere la domiciliación de una nómina, pensión o ingreso regular mensual por un importe mínimo de 700 euros. Se excluyen los ingresos procedentes de cuentas abiertas en el grupo Banco Sabadell a nombre del mismo titular. Si tienes entre 18 y 29 años, no es necesario domiciliar ningún ingreso periódico. Oferta válida, a partir del 26 de septiembre de 2016.

1. TAE 0%
2. Luz, gas, teléfono, móvil e Internet, hasta un máximo de 20 euros mensuales.

Puede hacer extensiva esta oferta a sus empleados y familiares de primer grado.

[bancosabadell.com](http://bancosabadell.com)

Captura el código QR y conoce nuestra news 'Professional Informa'



# HOJA DE AFILIACIÓN BANCO

FECHA DE ALTA
__ / __ / __

Rellenar por el sindicato

¡ATENCIÓN! RELLENAR EN MAYÚSCULAS!

APELLIDOS	_____	NOMBRE	_____
DOMICILIO	_____		
LOCALIDAD	_____		
PROVINCIA	_____	CÓDIGO POSTAL	_____
NIF-NIE	_____	TELÉFONO	_____
		MÓVIL	_____
FECHA NACIMIENTO	_____	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	_____
		<b>ESCRIBIR EN MAYUSCULAS</b>	

EMPRESA	_____		
SERVICIO	_____		
DOMICILIO DEL SERVICIO	_____		
CÓD. POSTAL	_____	TELÉFONO DEL SERVICIO	_____
		EXTENSIÓN	_____
CORREO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO	_____		

**CONFIDENCIALIDAD: LOS DATOS REFLEJADOS EN ESTE DOCUMENTO ESTÁN PROTEGIDOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999 DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (LOPD).**

IBAN	_____		
	<b>COMPROBAR QUE EL IBAN ESTÁ COMPLETO (2 LETRAS Y 22 NÚMEROS)</b>		
EN	_____	A	_____
		DE	_____
		DE	_____
	Fdo.: _____		